

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 157 de 2009-P seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 618 de 2007 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, con fecha 25 de febrero de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que procede la desestimación del recurso interpuesto por la representación procesal de la parte actora recurrente y confirmar la sentencia de instancia en todos sus términos, sin hacer especial pronunciamiento de costas, ni en materia de depósitos y consignaciones, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 233 y 227.4 del Real Decreto Ley 2/1995, de 7 de abril, al gozar la recurrente del beneficio de justicia gratuita.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social

del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 282700000015709 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en sustituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez que se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Vaguada Tu Información Local, Sociedad Limitada”, doña Eva María

Robles Jiménez, “Buzoneos Vaguada, Sociedad Limitada”, y don José Domínguez Calderón, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 3 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.308/09)

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 221 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 799 de 2007 del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, promovidos por Comunidad de Madrid, contra “Ibermática, Sociedad Anónima”, “Gestión y Desarrollo de Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada”, don Jorge Fernández Fernández y otros, sobre contratos de trabajo, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada de la Comunidad de Madrid, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 11 de Madrid en fecha 27 de junio de 2008, en autos número 799 de 2007, sobre procedimiento de oficio, seguido a instancias de la recurrente, contra “Ibermática, Sociedad Anónima”, y “Gestión y Desarrollo de Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada”, siendo parte en la misma don Jorge Fernández Fernández, don Samuel Blázquez Fernández, don José Luis Adbva Crespo, doña Tania Aguilar Ricarte, don Enrique Aguirre Ventura, doña Silvia Aledo Cortijo, don Armando Albanés del Barrio, doña Raquel Almaraz Roldán, don Paul Albarado Márquez, don Juan Luis Álvarez Parra, don Alex Arriaga Ipanaque, don Fernando Arroyo Barriguete, don Sergio Arroyo Molinillo, doña Gloria Arroyo Moreno, don Alejandro Barquero Giménez, don Miguel Bermejo Villacaña, don Javier Blanco Blanco, don Fernando Blasco Nuño, don Samuel Blázquez Fernández-Quejo, don Sergio Briones Sesmero, don Juan Carlos Camacho Manay, don Oscar Cano Galán, don Francisco Comas Torrent, don Alejandro Carrio García, don Carlos Castillo Ortiz, doña Violeta de la Llav Blázquez, don Luis Miguel de Diego Sanz, don Marcelo del Pozo Díaz, don Juan Díez San Bruno, don Luis Domínguez Leboeiro, doña Laura Fernández Baz, don Raúl Fabián Escuredo, don Aitor Fernández Dominto, don Iván